



ENFOQUE ANALÍTICO SOBRE EL MEDIO PROBATORIO QUE OFRECEN LOS TESTIGOS

Antonio José González Mejía.

En esta nueva oportunidad, se pretende elevar al conocimientos de los interesados en el tema descrito en el título, despertar una inquietud que muy probablemente algunos profesionales del Derecho se han podido formular, en cuanto a la efectividad que apunta el medio probatorio del testimonio, con el firme propósito de edificar un debate de ideas, críticas y posiciones doctrinales o de pensamiento, que intente establecer un naciente modelo de reflexión sobre lo que se expresa en estas líneas.

En algunos artículos publicados en este espacio concebido para ello, se ha venido determinando con absoluta seguridad, sin que ello se interprete como un acto de arrogancia, ya que nadie puede proclamarse como dueño absoluto de la verdad; que las sociedades de todo el mundo, sin importar los aspectos políticos, religiosos, entre otros, jamás podrán concebirse y permanecer de forma estática, negándose a aceptar lo que conocemos como evolución, fenómeno este que la ciencia del Derecho debe también necesariamente adecuarse, a lo que en definitiva es una realidad innegable.

Pues bien, dentro del conjunto de normas que forman el andamiaje jurídico del Estado, está expresado un principio denominado libertad probatoria; siendo su única limitante que el medio debe girar en su proposición y obtención de un modo absolutamente lícito.



Dentro de las pruebas mencionadas por las compilaciones legales vigentes, está la conocida prueba de testigos.

Siendo un Perogrullo indicarlo, sin embargo para establecer mayor diafanidad en esta lectura, dicho medio de prueba apunta a llevar a la causa o al conocimiento del juez, el testimonio de las personas que son capaces a los ojos de la Ley, para expresar cuales fueron los hechos percibidos por sus sentidos de un acontecimiento muy en particular.

Ahora bien, entrando en un argumento que se mostrará algo incómodo pero realista; los testigos que se presentan en la mayoría de los procesos judiciales, ya han pasado por una estricta preparación por parte de los jurisconsultos que atienden los intereses de sus clientes.

La justificación ante esta inusual realidad, es que ningún profesional del Derecho dejará a la suerte de la memoria del testificante, el criterio que pueda obtener el juez de sus deposiciones, por cuanto pudiera perjudicar al promovente, lejos de beneficiarlo aun siendo el que la haya incorporado al proceso.

Aquello se enfila de esa forma, por cuanto rige un principio elemental en el Derecho Procesal que expresa: las pruebas una vez promovidas y debidamente admitidas, dejan de pertenecer a las partes para adquirir un nuevo dueño, el proceso.



Es decir, que aun cuando un medio probatorio no haya sido ofrecido por una parte pero se pueda beneficiar de él, podrá el juez y la misma parte mencionarlo en cualquier oportunidad, que tal o cual circunstancia le favorece.

Ahora bien, se debe tener muy presente que lo que se requiere de todo testigo es una relación de cómo sucedieron los hechos que el percibió por sus sentidos y no una opinión o apreciación razonada de ellos.

Del párrafo anterior se puede advertir dos (2) factores que son de capital importancia para justificar este trabajo, a saber:

- Sentidos y
- Opiniones

El testigo puede basar su deposición en atención a como observó el hecho de acuerdo a sus sentidos, es decir: visión, audición, gusto, olfato y tacto.

No necesariamente debe haber visto la ocurrencia del hecho, sino que puede darse el caso que en el momento en que sucedió no pudo verlo, pero si oírlo u olerlo, además de los restantes sentidos.

El testimonio es una situación bastante compleja, que su desarrollo plantea serias dudas en determinar si en efecto lo dicho por el testigo fue lo que en realidad paso o no.

No hay que pasar por alto el trabajo de los expertos del Derecho que aportan inequívocamente el catalizador para originar la afirmación arriba determinada; por cuanto buscarán a ultranza dejar en evidencia la falacia de lo



expuesto o alguna contradicción que haya experimentado, que lejos de derrumbar lo percibido por el testigo, apunte a deponer el sano juicio que haya podido formarse el juez, por la duda razonable propuesta por el hábil abogado.

Un factor de colosal transcendencia es en cuanto a la prohibición de la opinión que el testigo pueda tener del hecho apreciado.

Un caso muy elocuente que explica por si solo el punto, es el que de seguidas se esgrime:

Un vehículo que colisiona contra otro impactándolo significativamente.

El o los testigos que estuvieron presentes, una vez narrado lo sucedido en una audiencia dispuesta para este fin, el abogado repreguntante (el no promovente de la prueba) pudiera formular el primer interrogatorio: ¿diga el testigo si el vehículo iba a exceso de velocidad?, la respuesta común ante esta formulación es un contundente y nada vacilante SI.

El abogado inmediatamente dejará de repreguntar e indicará al tribunal que en su sentencia lo descarte por haber formado juicio en contra de su cliente.

Sin duda alguna, que el testigo no pudo saber si el carro iba a exceso de velocidad, puede presumirlo, pero es simplemente eso, una presunción que para el proceso no interesa. Esa determinación corresponde probarse por otro medio de prueba pertinente e idóneo, como lo será por una experticia levantada



por expertos en la materia; pero se insiste, que no por uno o varios testigos que solo por su criterio (juicio de valor) expresen que iba a exceso de velocidad.

Otro elemento que se desea traer a este debate es lo que la ciencia médica ha venido determinando con diferentes estudios elaborados por expertos en el área, en cuanto a la memoria que toda persona puede almacenar en su cerebro de los hechos que observó, por cuanto de una manera inconsciente, el cerebro actúa sin intervención de la voluntad de la persona, ordenando los recuerdos a su conveniencia, descartando los irrelevantes al punto de “rellenar” con otras remembranzas algún vacío que pudiera existir.

En una serie de estudios clásicos, la docta Elizabeth Loftus demostró lo sencillo que es manipular los recuerdos. La memoria no es fotográfica, es siempre una reconstrucción, una recreación que se altera por las circunstancias del momento y las sucesivas invocaciones. Además es fabulativa: se rellenan las lagunas para relatar un recuerdo coherente. En uno de esos análisis de laboratorio, presentó a unos sujetos, informes por escrito de cuatro acontecimientos de su infancia; uno era falso, pero contado por un familiar cercano; un tercio de los sujetos afirmaban recordar el acontecimiento falso.

Sobre la base del planteamiento anterior, cabe expresar una pregunta un tanto profunda y complicada: ¿Somos responsables de nuestros actos?

Como corolario, dejo al lector la siguiente reflexión: habiendo indagado sobre las inexactitudes que se tiene de la memoria, como acto inconsciente del ser humano; imagínense como puede uno o varios testigos



aportar sus dichos en un proceso donde el retardo es el factor predominante que gobierna inexorablemente el sistema de justicia, en especial el civil.

Mantengo la esperanza que en un futuro muy cercano, todo esto cambiará.